

Con el fin de ofrecer una herramienta de actualización y consulta, en este Boletín se resumen las principales novedades normativas de interés recientemente expedidas, haciéndose referencia a leyes, decretos, sentencias y proyectos de ley.

Leyes

1. Ley 2088 de 12 de mayo de 2021 “Por la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones”.

A través de esta Ley se regula la habilitación de trabajo en casa en situaciones ocasionales, excepcionales o especiales que se presenten en el marco de una relación laboral, legal y reglamentaria con el Estado o con el sector privado, sin que ello conlleve modificación de las condiciones establecidas o pactadas al inicio de la relación laboral.

Indica esta ley que en esta modalidad, debe aplicarse el criterio de la desconexión laboral, que consiste en el derecho del trabajador de disfrutar de su tiempo de descanso, permiso, vacaciones, feriados y licencias. Así, el empleador debe abstenerse de formular órdenes u otros requerimientos al trabajador por fuera de la jornada laboral.

Se señala también que la habilitación del trabajo en casa implica que se mantenga la facultad subordinante del empleador, junto con la potestad de supervisión de las labores del trabajador.

En la regulación del trabajo en casa se mantienen vigentes las normas relativas al horario de trabajo. Por esta razón también se encuentran excluidos del cumplimiento de estas disposiciones y de la

remuneración del trabajo suplementario, los trabajadores de dirección, de confianza o de manejo, así como los niveles directivo y asesor, en el sector público.

La habilitación de trabajo en casa originada por circunstancias excepcionales, ocasionales o especiales se extenderá hasta por un término de tres (3) meses prorrogables por un término igual por una única vez. No obstante, si persisten tales circunstancias que impidan que el trabajador pudiera realizar sus funciones en su lugar de trabajo, se extenderá la habilitación de trabajo en casa hasta que desaparezcan dichas condiciones.

Indica la Ley que el servidor público o el trabajador del sector privado, podrá disponer de sus propios equipos y demás herramientas, siempre que medie acuerdo con el respectivo empleador y/o entidad pública. Si no se llega a un acuerdo, el empleador suministrará los equipos, sistemas de información, software o materiales necesarios para el desarrollo de la función o labor contratada, de acuerdo con los recursos disponibles para tal efecto.

Determina esta norma que el empleador definirá los criterios y responsabilidades en cuanto al acceso y cuidado de los equipos, así como respecto a la custodia y reserva de la información de conformidad con la normativa vigente sobre la materia. En todo caso, señala la Ley que el empleador es el primer responsable de suministrar los equipos necesarios para el desarrollo de las actividades, cumplimiento de funciones y prestación del servicio bajo la habilitación de trabajo en casa.

Esta Ley regula también los procedimientos para la implementación del trabajo en casa, los derechos salariales y prestacionales, el auxilio de conectividad digital para aquellos trabajadores que devenguen hasta dos (2) SMLMV, y la aplicación de las garantías laborales, sindicales y de seguridad social.

<https://www.mintrabajo.gov.co/documentos/20147/0/Ley+No+2088+Por+la+cual+se+regula+el+Trabajo+en+Casa+y+se+Dictan+otras+Disposiciones.pdf/8871b87c-28cc-d6e7-757b-c369c78d51c6?t=1620914979769>

Decreto

2. Decreto 478 de 12 de mayo de 2021 “Por el cual se modifica y adiciona el Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, Único Reglamentario del Sector Transporte”.

Mediante este Decreto se modifican varias disposiciones relativas a la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, contenidas en el Decreto 1079 de 2015” Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte”.

Así, se introducen cambios en aspectos como el momento a partir del cual se cuenta el tiempo de uso de los vehículos (16 años para transporte escolar y 4 años más para otros servicios) para determinar que tal lapso inicia desde el 31 de diciembre del año del modelo del vehículo, y no desde su registro como lo preceptuaba el Decreto 1079 de 2015.

Así mismo, se modifican, entre otros, aspectos relacionados con: (i) el régimen al que se sujetan los contratos suscritos para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, (ii) los requisitos para obtener y mantener

las respectivas habilitaciones, (iii) los requisitos para la renovación de las tarjetas de operación, y (iv) el certificado de calidad a las empresas habilitadas.

<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20478%20DEL%2012%20DE%20MAYO%20DE%202021.pdf>

Sentencias

3. Corte Constitucional - Comunicado de Prensa 09 - marzo 11 de 2021. Sobretasa a la Renta - Entidades Financieras-.

La Corte Constitucional anunció que, a través de la sentencia C-057 de 2021, declaró constitucional la disposición contenida en el artículo 92 de la Ley 2010 de 2019 que adicionó el parágrafo 7° al artículo 240 del Estatuto Tributario, que regula la tarifa general del impuesto sobre la renta para las personas jurídicas.

Como se recordará, la tarifa al impuesto sobre la renta es del 32% para el año gravable 2020, 31% para el año gravable 2021 y del 30% a partir del año gravable 2022. Sin embargo, el parágrafo demandado estableció una mayor tarifa para las entidades financieras durante los periodos gravables de 2020 de 4 puntos, y para los años 2021 y 2022 de 3 puntos.

Según lo señala el comunicado, la Corte Constitucional concluyó que la norma acusada no vulnera el principio de equidad tributaria y que *“al establecer la sobretarifa cuestionada, el Legislador sí tuvo en cuenta la capacidad contributiva de las entidades financieras (...) Además, determinó que (...) para efectos tributarios, las entidades financieras gozan de algunos beneficios tributarios con los que no cuentan las demás sociedades comerciales, por lo que no son sujetos comparables.”*

<https://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/Comunicado%2009%20-%20Marzo%2011%20de%202021.pdf>

Proyectos de ley

4. Proyecto de Ley No. 413 de 2021 - Cámara “Por el cual se dictan normas relacionadas con el sistema de pagos, el mercado de capitales y se dictan otras disposiciones”

Este proyecto de ley, radicado ante el Congreso de la República por el Ministro de Hacienda y la Senadora María del Rosario Guerra de la Espriella (Centro Democrático), propone varias modificaciones a la legislación financiera con el fin de acatar las recomendaciones de la Misión del Mercado de Capitales, las cuales también se encuentran descritas en el documento “Política Pública para un mayor desarrollo del Sistema Financiero” publicado por la URF a finales del año pasado.

Atendiendo tales recomendaciones, el Ministerio de Hacienda incluye en la iniciativa legislativa varias modificaciones a la normativa que regula los sistemas de pago, el mercado de capitales y el sistema financiero, dentro de las cuales destacamos las siguientes:

a. Servicios de Pago (Arts. 3 - 13)

(i) Se radica en cabeza del Ministerio de Hacienda la facultad de regular los sistemas de pagos y a todos los actores del sistema, independientemente de que pertenezcan a diversos sectores económicos.

(ii) El Ministerio de Hacienda será la autoridad de regulación de los servicios de giros nacionales e internacionales y de giros en efectivo prestados por los

operadores de servicios postales de pago. Se derogan las funciones de regulación de la Comisión de Regulación de las Comunicaciones y del MinTic.

(iii) La SFC ejercerá la inspección, vigilancia y control de todos los servicios postales de pago y de las entidades que presten dichos servicios una vez transcurridos 3 años contados partir de la entrada en vigencia de la ley.

Cabe señalar que, en la ponencia radicada para primer debate, la Senadora María de Rosario Guerra propone eliminar los artículos del proyecto que asignan al Ministerio de Hacienda la labor de regular los operadores postales de pago y los que radican en cabeza de la SFC la supervisión de estos actores. Seguirían, entonces, estando regulados por la Ley

b. Desarrollo del Mercado de Capitales (Arts.14 – 36)

- Se ajusta la estructura del mercado para adoptar un modelo de regulación basado en actividades y no en instituciones.
- Se adopta un licenciamiento modular estableciendo capitales mínimos y demás medidas patrimoniales, en función de los riesgos inherentes a las operaciones y servicios, y no respecto del tipo de entidad autorizada a ejecutarlos. Esto con el fin de lograr mayor competencia y profesionalismo y promover la entrada de nuevos jugadores.

Para ello, se dota al Gobierno de nuevas facultades de intervención con el fin de que cuente con la posibilidad de modificar licencias existentes autorizando actividades a sujetos nuevos o a los ya establecidos, y se faculta al Gobierno para determinar el monto mínimo de capital de las entidades vigiladas por la SFC de

conformidad con las actividades y los riesgos asociados a estas.

- Se modifica la Ley 964 de 2005 con el fin de permitir la posibilidad de realizar reuniones no presenciales o mixtas de los órganos sociales de los emisores de valores y se proponen reformas orientadas a fortalecer el papel del Estado en el mercado de capitales.

- Se modifican varias normas relacionadas con los depósitos centralizados de valores, las Administradoras de Fondos de Pensiones y la actividad aseguradora.

- Se ordena el uso del Indicador Bancario de Referencia -IBR – señalándose que el Banco de la República establecerá las condiciones para adelantar una migración del DTF al IBR.

- Se establece que los actores del mercado de divisas deberán adoptar el esquema de autorregulación de forma obligatoria (hoy en día se aplica de forma voluntaria).

- Se autoriza a los emisores de valores (diferentes a las entidades vigiladas por la SFC) el fraccionamiento de voto y la emisión de acciones con voto múltiple (acciones preferentes).

- Se autoriza a las Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS) para ser emisores de valores

c. Fortalecimiento del marco institucional. (Arts. 80- 88)

- Se establecen contribuciones para apoyar la labor de la URF con el fin de financiar sus gastos.

- Se prevé un fortalecimiento de las funciones de la URF en materia de

solicitud de información y se le otorga personería jurídica.

d. Régimen sancionatorio de la SFC (Arts. 89- 109)

- Se fortalece el régimen sancionatorio de la SFC, incluyendo nuevos criterios de graduación.

- Se señalan expresamente los criterios que aplican como agravantes y atenuantes de la sanción.

- Se modifican las reglas de notificación y se establece la posibilidad de adelantar un procedimiento abreviado frente a ciertas infracciones.

- Se aumenta el monto de las sanciones que podrá imponer la SFC, y se establecen beneficios para los investigados que adopten voluntariamente medidas correctivas y/o entreguen información que permita determinar la responsabilidad de otros sujetos implicados (delación),

- Se reduce de 30 a 15 días el término de traslado del acto de formulación de cargos en las investigaciones que adelante la SFC.

Este proyecto de ley esta a la espera de ser discutido en primer debate.

<http://leyes.senado.gov.co/proyectos/index.php/textos-radicados-senado/p-ley-2020-2021/2158-proyecto-de-ley-413-de-2021>

5. Proyecto de ley No. 197 de 2020 Cámara “Por medio del cual se promueve la innovación en Colombia y se dictan otras disposiciones.”

Este proyecto de ley fue presentado por los representantes Juan Fernando Espinal,

Diego Osorio y Esteban Quintero (todos del Centro Democrático), y busca promover la innovación en Colombia consolidando ecosistemas de innovación en el territorio nacional.

La ponencia rendida por el Representante Esteban Quintero propone la inclusión de definiciones para los conceptos de empresas de crédito digital, canales no presenciales, crédito digital y open banking, modalidad que se describe como *“el intercambio y el aprovechamiento de los datos, por parte de los bancos con empresas y desarrolladores externos para crear aplicaciones y servicios como los que proporcionan pagos en tiempo real, mayores opciones de transparencia financiera para los titulares de cuentas y oportunidades de marketing y venta cruzada.”*

De otro lado, la ponencia señala que no configuran interés aquellos rubros relacionados con los servicios adicionales de tipo tecnológico que sean complementarios al crédito, ni el pago por aquellos servicios que no se encuentren vinculados directamente al crédito pero que el acreedor preste en favor de sus deudores, como podrían ser el cobro por el uso de la plataforma tecnológica, los estudios de títulos, los avalúos, los seguros el IVA, la cuota de manejo de las tarjetas de crédito y cobros por velocidad del desembolso.

Este proyecto de ley está a la espera de ser discutido en primer debate. De no ser discutido antes de que termine esta legislatura (18 de junio 2021) se archivaría la iniciativa.

<http://svrpubindc.imprenta.gov.co/senado/index2.xhtml>

6. Proyecto de ley 054 /20 Cámara-360/20 Senado “Por medio del cual se

establecen oportunidades de acceso a la vivienda para colombianos en el exterior, a través del envío de remesas, fortaleciendo el crecimiento económico del país”

Este proyecto de ley, cuyo autor es el Representante Juan David Vélez (Centro Democrático), ya fue aprobado en la Cámara de Representantes, y está a la espera de ser debatido en cuarto y último debate en la plenaria del Senado. El ponente en el Senado es Fernando Nicolás Araújo Rumié (Centro Democrático).

La iniciativa busca promover la inversión de las remesas de los colombianos residentes en el exterior en programas de crédito y mejora de vivienda, e impulsar la modernización de los métodos de transferencia de tales remesas y la inclusión financiera.

Dentro de los aspectos que regula, señala que las entidades financieras receptoras de giros que ofrezcan líneas de crédito o leasing para compra de vivienda o financien la mejora de ésta, deberán ofrecer tales opciones a la población colombiana residente en el exterior. Tales programas de financiación establecerán las condiciones aplicables dadas las circunstancias y características de los residentes en el exterior y ofrecerán mecanismos expeditos de vinculación y perfeccionamiento de la operación de crédito, lo mismo que para efectos de la recuperación de la cartera. Estos programas deberán ser divulgados, especialmente, en la semana del 10 de octubre -Celebración del Día Nacional del Colombiano Migrante-.

Indica el proyecto que se deberá fortalecer la apertura de cuentas para los colombianos en el exterior a través de canales virtuales, según los mecanismos

con los que cuente cada entidad, y determina que, dentro de los 2 años siguientes a la promulgación de la ley, el Gobierno establecerá las condiciones particulares para que los colombianos residentes en el exterior puedan acceder a subsidios y coberturas para la financiación de vivienda.

<http://leyes.senado.gov.co/proyectos/index.php/proyectos-ley/cuatrenio-2018-2022/2020-2021/article/361-por-medio-de-la-cual-se-establecen-oportunidades-de-acceso-a-la-vivienda-para-colombianos-en-el-exterior-a-traves-del-envio-de-remesas-fortaleciendo-el-crecimiento-economico-del-pais>

7. Proyecto de ley 519 de 2021 Cámara “Por medio del cual se establecen medidas que protegen el derecho a la intimidad de los consumidores financieros”

Este proyecto de ley radicado por el Representante Juan Carlos Wills Ospina (Partido Conservador), tiene por objeto proteger el derecho a la intimidad de los consumidores financieros durante las horas inhábiles, los fines de semana y días festivos, restringiendo los contactos a través de mensajes de texto, mensajes de datos, llamadas telefónicas, correos electrónicos y similares, provenientes de las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera.

Señala que el consumidor no puede ser contactado por más de dos canales durante una misma semana, ni en más de una ocasión durante el mismo día y que los establecimientos de crédito deberán abstenerse, salvo autorización escrita, de hacer visitas al domicilio o al lugar de trabajo del consumidor financiero.

Determina también que podrán contactar a las referencias, avalistas, codeudores y

deudores solidarios, sólo pasados 30 días hábiles desde que la obligación entró en mora.

A esta iniciativa aún no se le ha rendido ponencia y está a la espera de ser discutida en primer debate. De no ser discutida antes de que termine esta legislatura (18 de junio 2021) se archivaría el proyecto.

[Microsoft Word - PROHIBICION PRACTICAS ABUSIVAS ENTIDADES.docx \(camara.gov.co\)](#)
